

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5557

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 27 DE FEBRERO DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE FERNANDO LINARES-BELTRANENA.

INICIATIVA QUE DISPONE DEROGAR EL DECRETO NÚMERO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



000002

Congreso de la República
Bancada de Diputados
Partido de Avanzada Nacional
Guatemala, C. A.

27 FEB 2019
1242

Febrero 27 de 2019

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Organismo Legislativo
Su despacho

Estimados Señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes para adjuntarles la **INICIATIVA QUE BUSCA DEROGAR EL DECRETO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, en versión impresa y digital, para el trámite correspondiente.

Muy respetuosamente,

FERNANDO LINARES-BELTRANENA
DIPUTADO BANCADA PAN



ADJUNTO LO INDICADO
c.c. archivo
FLB/kjrc

INICIATIVA NUEVA

**INICIATIVA QUE BUSCA DEROGAR EL DECRETO 35-2007 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

La Constitución Política de la República, en su artículo 140 establece que "(...) *Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades (...)*". El artículo 141 del mismo cuerpo normativo indica "(...) la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial (...)".

La soberanía debe entenderse como una expresión "(...) *que evoca la idea de un gobierno del pueblo, de acuerdo a la teoría democrática, es el poder supremo del Estado, poder del que provienen todos los demás poderes; lo detentan o pertenece indivisamente a todos los ciudadanos de una Nación. La soberanía es la colectividad de ciudadanos, estimada como un ser real distinto de las individualidades que la componen (...)*"¹.

El Estado utiliza entonces su soberanía (capacidad de auto regulación) delegada por sus ciudadanos, quienes son capaces para confiar su poder a sujetos electos por voto universal y secreto.

En vista a lo indicado, la soberanía tiene como características ser:

¹ Corte de Constitucionalidad. Gaceta 51. Expediente 931-98. Fecha de sentencia: 08/02/1999.



- Imprescriptible: porque no se agota, mientras exista el Estado (y sea libre) tendrá soberanía; e
- Indelegable: porque no puede ser “traspasada” de forma antojadiza, sino que debe hacerse a través de procedimientos especiales (respetando el principio de legalidad).

Lo dicho resalta que la capacidad para tomar decisiones y establecer sus metas y prioridades es un derecho permanente de los Estados, uno que resalta su autonomía y la búsqueda de sus propios fines y metas. En síntesis, la soberanía es una característica que regula la vida dentro de un Estado de Derecho, le permite mantener su independencia y control sobre sus propios asuntos.

Un Estado puede dar por concluidas sus relaciones con terceros, siempre que las relaciones ya no respondan a los compromisos y garantías que se asumieron al momento de la negociación o ya no convengan a sus fines e intereses. En particular Guatemala, tiene el derecho irrenunciable de buscar los mecanismos que le permitan alcanzar sus metas y fines de manera más sencilla.

El Estado concentra las voluntades de sus ciudadanos, y por ello debe preservar la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, en especial debe tomar las decisiones que “(...) *a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no sólo individuales sino también sociales.*”²

Es decir, en su accionar son los intereses generales y no los de grupos los que sirven como principios guías. No se puede permitir que disposición alguna se utilice como herramienta para provocar vejámenes, amenazas o alteraciones a la seguridad y paz del territorio. Tampoco puede permitirse que corrientes extranjeras de moda influyan en nuestros valores tradicionales.



² Corte de Constitucionalidad. Gaceta 95. Expediente 1205-2008. Fecha de sentencia: 17/02/2010.

Cabe entonces establecer que las decisiones del Estado de Guatemala deben responder al ideario contenido en la Constitución que como norma fundamental del ordenamiento jurídico: *"(...) compone el orden jurídico supremo del Estado, originado de la voluntad soberana del pueblo como autoridad máxima que se dota a sí misma de un conjunto normativo dirigido a regir su vida en sociedad, identificando los valores sobre cuya base aspira a lograr una coexistencia pacífica y definiendo la forma como sus destinos serán dirigidos (...)"*³.

EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POR PARTE DEL ESTADO

Lo anterior demuestra que Guatemala se encuentra organizada a través de un sistema de gobierno (republicano en el cual los ciudadanos eligen sus representantes para ejercer la función pública) que es democrático y representativo.

Se forma así la República, que es un modelo incluyente cuyo fin es la participación ciudadana en la vida política del Estado. Esa participación genera legitimidad para el sistema, el cual representa a los ciudadanos, en particular. El artículo 142 del texto constitucional establece que la organización del Estado entre los tres poderes busca la cooperación entre ellos de tal forma que *"la subordinación entre los mismos (organismos del Estado) es prohibida"*.

El modelo de "separación" de las funciones públicas busca desconcentrar el poder, y permitir un mejor balance en su ejercicio. Basta recordar que *"(...) uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes (...) su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones (...) con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad (...)"*⁴.

³ Corte de Constitucionalidad. Gaceta 99. Expedientes acumulados 2123-2009 y 2157-2009. Fecha de sentencia: 10/02/2012.

⁴ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 24, expediente 113-92, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sentencia de fecha 19 de mayo de 2002.



Es el Estado la máxima representación del poder organizado. En el caso de Guatemala representa su unidad, como la validación de su libertad de actuación.

En conjunto queda claro que Guatemala, es un sujeto de derecho, por tanto, con la capacidad de dirigir sus relaciones con terceros en los términos y con la amplitud que más y mejor representen sus intereses y los de todos los guatemaltecos. Agregado a lo anterior hay que recalcar que:

SOBRE LA NECESIDAD DE DEROGAR EL DECRETO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

A través del Acuerdo Gubernativo 02-2019 el Organismo Ejecutivo de conformidad con el artículo 183 literales "a" y "o" de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 80 y 70 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, dio por terminado el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

Dicho acuerdo inició su aplicación en Guatemala mediante el Decreto 35-2007 del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 171 literal "l" de la Constitución el cual establece que es función del Congreso de la República, aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

La base es porque: *"(...) los tratados o convenios internacionales pueden tener efectos en Guatemala, solo si son aprobados por el Congreso [...]; aprobación que debe realizarse a través de la emisión de una ley ordinaria (sujeta a los requisitos de formación y sanción contemplados en la Constitución [...]), pues, de lo contrario, no podría obligar a los habitantes del país quienes, por mandato del*

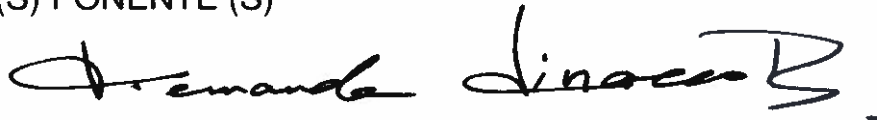
artículo 5 constitucional no están obligados a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella [...].⁵

De la misma forma que se utilizó la emisión de un Decreto para incorporar el Acuerdo como norma aplicable en el territorio guatemalteco, es menester que el Congreso de la República de Guatemala, derogue dicho cuerpo normativo para que el mismo ya no sea aplicable en el territorio nacional.

Por lo tanto, es necesario que se sigan los lineamientos básicos para dar por concluido el Acuerdo antes señalado, extremo que es reconocido en el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 02-2019, que resalta la necesidad de hacer del conocimiento del Congreso de la República lo dispuesto (en el Acuerdo Gubernativo) para los efectos legales consiguientes.

Por esto, proponemos este proyecto de ley, que sometemos a su apreciable consideración.

DIPUTADO (S) PONENTE (S)



FERNANDO LINARES-BELTRANENA
DIPUTADO

⁵Corte de Constitucionalidad. Gaceta 69. Expedientes acumulados 1555-2002 y 1808-2002. Fecha de sentencia: 13/08/03.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

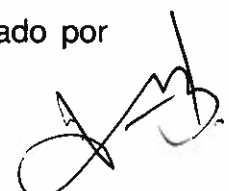
Que, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 183, literal "o" que es función del Organismo Ejecutivo "Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución".

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, por medio de la Presidencia de la República, en su Acuerdo Gubernativo 2-2019 dio por terminado el acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIG), que fue aprobado por Decreto 35-2007 del Congreso de la República.



POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 1. Se deroga el Decreto número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA EL ____ DE ____ DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the lower right quadrant of the page.